

RESOLUCIÓN

Catriel, febrero 12 de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada **A.J.V.C.Z.P.S.V., EXPEDIENTE N.º CA-00068-JP-2026**, para resolver sobre las medidas cautelares peticionadas por la Sra. **‘ALVAREZ JESICA VANESA’** en su carácter de denunciante y víctima.-

CONSIDERANDO:

- 1)- Que la presente causa ingresó a este Juzgado de Paz en el marco de una denuncia contravencional en fecha 18/11/2025, la cual ha sido remitida por el Juzgado de Faltas, a quien la Comisaría 9º de la localidad notificó a cerca de la misma. Dicha denuncia fue radicada por la Sra. **Á.J.V.**, en fecha 13/11/2025 ante la Comisaría 9º, contra la ciudadana <i.P..
- 2)- Que mediante oficios de fechas 26/11/2025 y 10/12/2025 se le requirió a la Comisaría 9º se diera cumplimiento al Art. 72 de la Ley 5592.- Es así que recién en fecha 10/12/2025, se obtuvo la denuncia contravencional completa, y se fijó audiencia a la Sra. **Á.J.V.** en fecha 18/12/2025, quien debería asistir junto a los testigos propuestos.
- 3)- Que en fecha 17/12/2025 se comunica telefónicamente la Sra. **Á.J.V.** a los fines de informar que no podría asistir a la audiencia, la cual le fue legalmente notificada, por la cual se dispuso fijar nueva audiencia en fecha 12/02/2026.
- 4)- Que en fecha 12/02/2026 se hizo presente la Sra. **Á.J.V.**, quien ratifica los hechos denunciados y solicita medidas cautelares para ella y sus hijos. Asimismo se hicieron presentes los testigos propuestos por la Sra. **Á.**, las ciudadanas **G.M.V., D.N. y M.C., D.N.**, quienes prestaron declaración respecto a los hechos.-
- 5)- Que del análisis de los hechos denunciados y de la situación expuesta por la señora **‘ALVAREZ JESICA VANESA’**, se advierte que corresponde **reencuadrar la presente en el marco de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, por resultar la vía más

adecuada y efectiva para la tutela judicial de los derechos invocados.

6)- Que dicho reencuadre responde a la obligación del órgano jurisdiccional de aplicar la normativa específica y más protectoria en materia de violencia de género, conforme los principios de oficiosidad, tutela judicial efectiva y protección integral de la víctima.

7)- Que, en consecuencia, corresponde analizar las medidas cautelares solicitadas dentro de este marco normativo.

8)- Que el Art. 3 de la Ley 26485 garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.-

9)- Que el Art. 4 de la Ley 26485 define a la **violencia contra la mujer** como *toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal*. Asimismo, define a la **violencia indirecta** como *toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón*.-

10)- Que la misma norma determina los tipos de violencia contra la mujer en su Art. 5°, entre ellos a la **Violencia Psicológica**: *"La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación*.".-

11)- Que resulta necesario dictar medidas cautelares a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y sus hijos, previendo la posible ocurrencia de hechos de violencia o conductas que generen un hostigamiento, agresión o molestia, o su reiteración en el tiempo.-

12)- Que la Ley 26485 en su Art. N° 26 permite la adopción de medidas preventivas urgentes, y para el caso considero oportuno establecer de oficio las previstas en los inc. a.1, a.2 y a.7 de dicho Artículo, que textualmente dicen: **a. 1.** *“Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia”*; **a.2.** *“Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer”*; **a.7.** *“Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer”*.-

13)- Que conforme los Arts. 140 y 148 del Código Procesal de Familia faculta a la suscripta a establecer de oficio, en forma urgente e inaudita parte, las medidas protectorias previstas en dicho código en aquellos casos que sean necesarias.-

14)- Que en atención a lo manifestado con anterioridad y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, se torna indispensable avanzar en la superación definitiva del esquema de subordinación masculina, ofreciendo una respuesta integral a la problemática, con un enfoque transversal que impacte en todos los ámbitos de la vida. En este marco, y considerando las facultades conferidas por el Art. 26 de la Ley Nacional N.º 26.485, así como lo previsto en los Arts. 140 y 148, Título V, del CPFRN:

RESUELVO:

1)- ORDENAR la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la señora <.i.P. a la persona y/o residencia de la señora **A.J.V.** y a sus **02 (dos) hijos**, vivienda ubicada en calle ‘Chaco N.º 656’ de Catriel, debiendo mantener una distancia no menor a **TRESCIENTOS (300)** metros, como así también del lugar de trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la denunciante y sus hijos y el inmediato **CESE EN LOS ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN** que, directa o indirectamente, realice hacia la señora **A.J.V.**, debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante WhatsApp, uso de redes sociales de Internet, etc., todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial y dar vista al Ministerio Público Fiscal.-

- 2)- Poner en conocimiento de lo resuelto al Juzgado de Familia competente, a los fines que estime corresponder en el marco de las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar y de Género que establece el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro (Título II y Título V).-
- 3)- El plazo de la presente medida se queda sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-
- 4)- Hacer saber que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia.- ***Defensoría descentralizada de Catriel, (0299) 5678300 (Int. 905) sito en San Martín 430 - Catriel.-***
- 5)- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia de la localidad de Catriel, a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-
- 6)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.-

FDO. BIELASZCZUK, MYRIAM ELISABETH

JUEZA DE PAZ.-